



SE ESTIMA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS
INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

N° **1467** - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

15 AGO. 2019

VISTA:

La solicitud registrada con RUD N°20190002985948, de fecha 12 de agosto de 2019, por el señor **JOSE ANTONIO AYULO CHAVEZ, Subgerente de Juventudes y Deporte de la Municipalidad Distrital de Barranco**, quien solicita garantías inherentes al orden público, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **BICICLETEADA DISTRITAL BARRANQUINA**, a desarrollarse el **18 de agosto de 2019, a partir de las 07:30 hasta las 13:00 horas**, con aforo aproximado de **300 personas**, siendo la pre concentración en el Parque Municipal, continuando por la avenida Pedro de Osma, avenida 28 de Julio, avenida Grau, avenida Panamericana Sur, calle Independencia, calle Libertad, avenida De los Deportes, calle Juan Rissi, calle Gio Batta Isola, calle Libertad, calle 2 de Mayo, calle Tarapacá, calle Independencia, avenida Pedro de Osma, avenida 28 de Julio, calle Corpancho, calle Mariano de los Santos, calle Manuel De la Fuente Chávez, calle Pazos, calle Lima, calle Mariátegui, calle Manuel De la Fuente Chávez, calle Roosevelt, calle Lima, calle Catalino Miranda, calle García y García, calle Pedro Heraud, calle Luna Pizarro, calle Arica, calle Balta, calle Tiravanti, calle Luna Pizarro, calle Manuel Segura, calle Santa Rosa, calle Miraflores, avenida Miguel Grau, calle Pérez Roca, Malecón Souza, calle Martínez de Pinillos, calle San Antonio, calle Cajamarca, calle Unión, calle Domeyer, calle Batalla de Junín, calle Alfonso Ugarte, avenida Grau, avenida Nicolás de Piérola, calle Progreso, calle Catalino Miranda, avenida Prolongación El Sol, avenida República de Panamá, calle Pedro Salazar, calle Enrique Barrón, Juan Fanning, calle Teniente Delucchi, calle Buenaventura Aguirre, calle Rosendo Vidaurre, calle Carlos Arrieta, calle Teniente Delucchi, calle Maynas, jirón Tumbes, avenida El Sol, avenida San Martín, calle Centenario, Malecón Souza, calle Pedro Martinto, calle Tacna, avenida El Sol Este, calle Mimosas, avenida San Martín, calle Paul Harris, avenida El Sol Oeste, avenida San Martín, culminando en el Parque Municipal, distrito de Barranco, y;



F. CARRANZA CH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de

reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **JOSE ANTONIO AYULO CHAVEZ**, y la copia de la Resolución de Alcaldía N° 028-2019-MDB, de fecha 01 de enero de 2019, emitida por el Alcalde de la Municipalidad de Barranco, que acredita la representatividad del solicitante, dentro del plazo establecido en la normativa vigente;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:



F. CARRANZA CH.

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **ANTONIO AYULO CHAVEZ**, identificado con DNI N°06643226, **Subgerente de Juventudes y Deporte de la Municipalidad Distrital de Barranco**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **BICICLETEADA DISTRITAL BARRANQUINA**, a desarrollarse el **18 de agosto de 2019, a partir de las 07:30 hasta las 13:00 horas**, con aforo aproximado de **300 personas**, siendo la pre concentración en el Parque Municipal, continuando por la avenida Pedro de Osma, avenida 28 de Julio, avenida Grau, avenida Panamericana Sur, calle Independencia, calle Libertad, avenida De los Deportes, calle Juan Rissi, calle Gio Batta Isola, calle Libertad, calle 2 de Mayo, calle Tarapacá, calle Independencia, avenida Pedro de Osma, avenida 28 de Julio, calle Corpancho, calle Mariano de los Santos, calle Manuel De la Fuente Chávez, calle Pazos, calle Lima, calle Mariátegui, calle Manuel De la Fuente Chávez, calle Roosevelt, calle Lima, calle Catalino Miranda, calle García y García, calle Pedro Heraud, calle Luna Pizarro, calle Arica, calle Balta, calle Tiravanti, calle Luna Pizarro, calle Manuel Segura, calle Santa Rosa, calle Miraflores, avenida Miguel Grau, calle Pérez Roca, Malecón Souza, calle Martínez de Pinillos, calle San Antonio, calle Cajamarca, calle Unión, calle Domeyer, calle Batalla de Junín, calle Alfonso Ugarte, avenida Grau, avenida Nicolás de Piérola, calle Progreso, calle Catalino Miranda, avenida Prolongación El Sol, avenida República de Panamá, calle Pedro Salazar, calle Enrique Barrón, Juan Fanning, calle Teniente Delucchi, calle Buenaventura Aguirre, calle Rosendo Vidaurre, calle Carlos Arrieta, calle Teniente Delucchi, calle Maynas, jirón Tumbes, avenida El Sol, avenida San Martín, calle Centenario, Malecón Souza, calle Pedro Martinto, calle Tacna, avenida El Sol Este, calle Mimosas, avenida San Martín, calle Paul Harris, avenida El Sol Oeste, avenida San Martín, culminando en el Parque Municipal, distrito de Barranco; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.



Resolución Directoral

Artículo 3. De igual manera queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Artículo 5. Asimismo, las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 6. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 7. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 8. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO y COMISARIA DE BARRANCO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

